



0008786

(3202)



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**



**GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto propone modificar la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La vista es el sentido que más tarda en madurar, pero también el principal proveedor de información del cerebro durante el primer lustro de vida. Es por ello que durante los primeros años del menor se debe de tener la certeza del estado en que se encuentran las diferentes estructuras de los ojos.

El primero de estos exámenes es la exploración externa, que se hace después del nacimiento, para comprobar que sus cejas y párpados estén completos y que no tengan cataratas o alguna otra alteración congénita visible en la parte frontal del ojo.



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

Posteriormente viene el primer estudio de los ojos, el denominado tamiz oftalmológico, que es el estudio que completa la primera revisión ocular, pues a diferencia del anterior examen, este revisa la parte posterior de los ojos del pequeño, llevándose a cabo las cuatro semanas de su nacimiento.

Para su realización, el oftalmólogo emplea un instrumento llamado oftalmoscopio, el cual, a través de una serie de lentes y una lamparita, detecta las alteraciones que, por ocurrir en las estructuras oculares posteriores del ojo (nervio óptico y retina), no son aparentes a simple vista, pero pueden producir baja visión o ceguera.

Aun cuando en el menor no se detecte ningún problema, es importante que el pediatra incluya este tipo de revisiones además de las consultas periódicas y algunas otras pruebas que confirmen que el menor es capaz de mirar con los dos ojos un objeto al mismo tiempo y seguirlo con la visión.

En ese sentido, es que propongo reformar el artículo 51 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para que se ofrezca ésta prueba en todos y cada uno de los hospitales maternos que se encuentran en nuestro estado, haciendo de la prevención la mejor opción en materia de salud y, legislando en favor de la niñez potosina que también es mi compromiso.

Texto actual:	Texto propuesto:
ARTICULO 51. La atención materna	ARTICULO 51. La atención materna



<p>infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención médica ginecológica de la madre durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>II. La atención de la niña o niño en la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la estimulación temprana y la promoción de la vacunación oportuna;</p> <p>III. La promoción e información sobre: derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos, planificación familiar, integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de la madre y el padre en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos, y</p> <p>IV. La promoción de la integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de madres y padres en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos.</p>	<p>infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención médica ginecológica de la madre durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>II. La atención de la niña o niño <b>al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el tamiz oftalmológico</b>, la estimulación temprana y la promoción de la vacunación oportuna;</p> <p>III. La promoción e información sobre: derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos, planificación familiar, integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de la madre y el padre en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos, y</p> <p>IV. La promoción de la integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de madres y padres en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.** Se reforma la fracción II del artículo 51 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 51.** La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

I....

II. La atención de la niña o niño **al nacer, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo para ello el tamiz oftalmológico**, la estimulación temprana y la promoción de la vacunación oportuna;

III....

IV....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 23 días del mes de octubre del año 2017.

ATÉNTAMENTE

  
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI

0008786